



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 2

Tutela de 1ª instancia No. 115568

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se avoca el conocimiento de la acción de tutela promovida por **LEYLA MARGARITA LÓPEZ OSORIO**, por apoderado judicial, contra la Sala de Descongestión No. 4 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia con ocasión de la sentencia SL4117-2019 (Rad. 61999) proferida el 30 de septiembre de 2019, por la presunta vulneración del debido proceso.

En consecuencia, y con fundamento en lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 se ordena:

1. Vincúlense como terceros con interés legítimo en el asunto la Sala Permanente de Casación Laboral, Sala de Descongestión No. 1 de la Sala de Casación Laboral, Juzgado 11 Laboral del Circuito de Cali, Sala Laboral del Tribunal Superior de esa ciudad, Banco Colpatria Multibanca S.A., Cooperativa de Trabajo Asociado Sistemas Productivo SIPRO, y a las demás partes, autoridades e intervinientes en el proceso laboral ordinario de radicado 76001-3105-011-2008-001055.

2. Notifíquese esta determinación a las autoridades accionadas y a los vinculados como terceros con interés legítimo en el asunto, para que en el improrrogable término de un (1) día, contado a partir de la notificación, se pronuncien sobre la acción instaurada y alleguen las pruebas que consideren pertinentes.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la secretaria de la Sala y a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a la siguiente cuenta de correo electrónico: hernancg@cortesuprema.gov.co

3. Solicitar a las partes procesales copias de las providencias judiciales cuestionadas en la presente acción constitucional, esto es, la sentencia SL4117-2019, proferida el 30 de septiembre de 2019, y de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas el 30 de septiembre de 2011, y 31 de agosto de 2012, respectivamente.

4. **Solicitar a las partes procesales el proceso antes reseñado, de forma digitalizada.**

5. Tener como pruebas las obrantes, con los efectos legales pertinentes.

6. Reconocer personería al abogado de la parte accionante para actuar conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO OSPITIA GARZÓN
MAGISTRADO

2021

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

SECRETARIA